



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, nueve de noviembre de dos mil veintidós
Radicación: 63001400300820220006600
Auto Interlocutorio

Vista la anterior constancia secretarial, se dispone con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDUARDO ZABALA**, iniciado a instancia de los señores **MARÍA URBINA YARA, JHON ALBEIRO ZABALA YARA y LUZ MARINA ZABALA YARA, ACLARAR** el proveído de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual, se reconoció a la señora SANDRA LORENA ZABALA BARRERO, su calidad de heredera en el primer orden hereditario del causante, y, a la señora MARGARITA BARRERO, su calidad de subrogataria de los derechos herenciales del señor LUIS EDUARDO ZABALA YARA, y, paralelamente se reconoció personería a su apoderada judicial para actuar en el presente asunto (Ver archivo pdf 14 del expediente digital), consistente tal aclaración, en el sentido dejar establecido que la señora **SANDRA LORENA ZABALA BARRERO**, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que declaró abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión del causante EDUARDO ZABALA, a partir de la fecha en la cual se notificó por estado el proveído que hoy se aclara, habida cuenta que fue a través de tal providencia que se reconoció personería a la profesional del derecho que la representa. Ahora bien, como quiera que se encuentra satisfecha la finalidad prevista en el artículo 492 de la obra citada, ciertamente porque la citada ciudadana, concurrió al proceso a través de apoderada legalmente constituida, y manifestó expresamente que acepta la herencia con beneficio de inventario, tal situación da lugar a prescindir del término allí previsto para tal efecto.

De otra parte, requiérase a la apoderada judicial de los ciudadanos que iniciaron el presente trámite sucesoral, para que proceda a repetir la notificación personal en legal forma, con el heredero HENRY ZABALA YARA, debiendo para el efecto, citar correctamente las providencias objeto de notificación, el motivo de la notificación y el término del cual dispone para que haga la manifestación que a bien considere, tal como lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1289 del Código Civil.

Finalmente, y, como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo decretada sobre la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%), vinculada al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-98860, y, la propiedad en cabeza del causante EDUARDO ZABALA, se decreta su secuestro, en forma simbólica, por encontrarse la propiedad en común y proindiviso con otra comunera.

Para tal efecto, y, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 ídem, se comisiona al Señor Alcalde de esta localidad, facultando al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **NUEVE PUNTO CERO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (9.0 SMLDV)**.

Así mismo, adviértasele al Comisionado que, al momento de notificarle su designación al auxiliar de la justicia, deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso, y, que en la citada diligencia deberá dar aplicación al numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem, ello lógicamente bajo el entendido que se trata de una cuota proindiviso, en tal sentido, deberá realizar las comunicaciones a todos los coparticipes de la propiedad.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL **10 DE NOVIEMBRE**
DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147b78f17ad798ec0ceff8e5597e69f93cf67d168dbda138fc0180400767f090**

Documento generado en 09/11/2022 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>